



ACUERDO DE CONCEJO N° 077-2019/MDCA

Cerró Azul, 15 de noviembre del 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de noviembre de 2019, sobre el pedido de suspensión contra la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, presentado por el Sr. Víctor H. Vásquez Cilich; Informe Legal N° 033-2019-GAJ-MDCA de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, la autonomía (que la Constitución establece para las municipalidades) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Expediente N° 6268-2019 de fecha 30 de octubre de 2019, el administrado Víctor Hugo Vásquez Cilich, presenta pedido de suspensión en contra de la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul por la comisión de la falta grave contenida en el art. 55 inc. 24 de la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDCA referido a la falta grave contemplada en el RIC.

Que, con Carta N° 091-2019-MDCA/GM, de fecha 06 de noviembre del presente, se notifica a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, a efectos de que realice su descargo correspondiente y se realice la convocatoria a sesión de concejo.

Que, por medio de Expediente N° 6388-2019, de fecha 07 de noviembre de 2019, la Alcaldesa presenta su descargo respecto la solicitud de suspensión formulada en su contra; en el cual solicita a los Miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, se tenga por presentado su descargo, y por ser de justicia y derecho, se desestime el pedido de suspensión en su contra, alegando lo siguiente:

"PRIMERO: Que, si bien con Expediente N° 6268-2019, del 30 de octubre del año 2019, el Sr. Víctor Hugo Vásquez Cilich solicita suspensión en mi contra como Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, sustentando que se ha infringido el art. 55°, inc. 24 de la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDCA. Corresponde honorable miembros del concejo hacer de su conocimiento que dicho marco normativo se encuentra derogado por el artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 013-2019-MDCA, publicada debidamente el 20 de julio de 2019 en el Diario Encargado de la Publicaciones Judiciales de la Provincia de Cañete "Al Día Con Matices", en cumplimiento del artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. (Adjunto copia simple de la portada del Diario)

SEGUNDO: Indubitablemente corresponde citar que acorde a la Observancia de los Principios de Legalidad y Tipicidad, el Tribunal Constitucional ha precisado en la Sentencia N° 00197-2010-PA/TC, del 24 de agosto de 2010, que: "El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por ley". En esta sentencia, además, delimitó el principio de tipicidad, como aquel que "define la conducta que la ley considera como falta [...]". ES DECIR, la Ordenanza Municipal vigente esta es la Ordenanza N° 013-2019-MDCA no



Contempla como faltas graves las conductas mencionadas por el peticionante. Por lo que, corresponde **SE DECLARE IMPROCEDENTE** el pedido de suspensión realizado por el Sr. Víctor Hugo Vásquez Cilich.

TERCERO: Advertir que no se puede caer en el error de aplicar una norma derogada totalmente como la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDCA, **PUES ELLO IMPLICARÍA UN ABUSO DE AUTORIDAD**, ya que dicha ordenanza al estar derogada es inaplicable e inexistente. Siendo así, es deber del honorable concejo verificar la vigencia de la norma que pretende aplicar para establecer una sanción, teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión se presente el 30 de octubre de 2019.

CUARTO: A mayor abundamiento, el solicitante solo se ha limitado en sostener una causal establecida en una norma derogada, más no ha adjuntado algún documento que acredite lo que expresa, toda vez que, para poder generar convicción en la decisión, debe aportar los medios de prueba pertinentes que sustenten los hechos alegados.



Que, con Carta N° 221-2019-MDCA/SG, Carta N° 222 -2019-MDCA/SG, Carta N° 223-2019-MDCA/SG, Carta N° 224-2019-MDCA/SG, Carta N° 225-2019-MDCA/SG y Carta N° 226-2019-MDCA/SG, todos notificados el 08 /11/2019, la Secretaria General, por encargo de la señora Alcaldesa, convocó a los cinco regidores y al vecino solicitante, a Sesión de Concejo Extraordinaria, para el día 15/11/2019, como único tema de agenda a tratar, lo siguiente: "SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONTRA LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL, PRESENTADO POR EL SEÑOR-VECINO VICTOR HUGO VASQUEZ CILICH".

Que, mediante Informe Legal N° 033-2019-GAJ-MDCA, el Gerente de Asesoría Jurídica – Abg. Horacio Hinostrero Delgado, concluye que la solicitud de suspensión contra la alcaldesa se cña al procedimiento estipulado en sus fundamentos 2.2 al 2.7, del cual se detalla: los funcionarios cumplen con tramitar adecuadamente la solicitud de suspensión, teniendo como base lo dispuesto en el inc. 10) del artículo 9°, así como los artículos 13°, 16°, 19° y 23° de la Ley N° 27972, concordante con los artículos 21°, 101° y 102° de la Ley N° 27444.



Que, de la revisión y análisis de los documentos que obran en el expediente y escuchado el Informe oral de las partes, se determina que, el vecino denunciante no acredita ni sustenta que la alcaldesa haya cometido la falta grave, señalada en el numeral 24) del artículo 55° de la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDCA, tampoco aporta medios de prueba de la supuesta conducta que tipifica la falta grave que acredita (Principio de Legalidad y tipicidad), **peor aún, dicha ordenanza se encuentra derogada por el artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 013-2019-MDCA**, publicada debidamente el 20 de julio de 2019 en el Diario Encargado de las Publicaciones Judiciales – Diario Oficial de la Provincia "AL DÍA CON Matices" en cumplimiento del inc. 2) del artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades POR LO QUE, el Concejo Municipal del Distrito de Cerro Azul, procedió a deliberar, y finalmente se sometió a votación el pedido de suspensión, teniendo el siguiente resultado:

- 
- Seis votos, para que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión de la señora alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, presentado por el vecino solicitante Sr. Víctor Hugo Vásquez Cilich. Los votos fueron de los siguientes miembros del concejo municipal: 1) alcaldesa Terencia Tiofa Córdova de Salazar, 2) Regidor David Ángel Cama Buleje 3) Regidora María Teresa García Malásquez, 4) Regidor Juan Carlos Sánchez Mendoza, 5) Regidora Sonia Carolina Quispe Hurtado y, 6) Regidor Pedro Asunción Berrocal Arteaga.

Consecuentemente, por **UNANIMIDAD** se aprobó rechazar el pedido de suspensión.



Que, en el artículo 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referido asuntos específicos de intereses público, vecinal o institucional que expresan su voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 9º y 41º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Concejo Municipal, POR UNANIMIDAD;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE la petición presentada por el vecino solicitante Sr. Víctor Hugo Vásquez Cilich, seguido en el expediente N° 6268-2019, de fecha 30 de octubre de 2019, sobre SUSPENSIÓN CONTRA LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL, en consecuencia, RECHAZAR la solicitud de suspensión del cargo de Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, en atención a los fundamentos señalados en los considerandos del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARCAR A LA SECRETARIA GENERAL LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, al vecino Sr. Víctor Hugo Vásquez Cilich; a la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, para su conocimiento y fines de ley; a los regidores de esta entidad edil.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Secretaria General, Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Sistema e Informática, publicar el presente acuerdo en el portal web de la institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL CAÑETE
Terencia Cordova de Salazar
TERENCIA CORDOVA DE SALAZAR
ALCALDESA